¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

LA GACETA MERCANTIL.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO

AÑOS 26 de su publicacion. No. 7,689 BUENOS AIRES, Viernes 6 de Julio de 1849.

Continuacion—

Exmo. Señor—

El Fiscal del Estado ha leido con la necesaria atencion este expediente; y antes de pedir lo que en su humilde opinion corresponde, bosquejará rápidamente el cuadro de los hechos—

El Presbítero domiciliario de la Diócesis de Cuyo, Cura de la Concepcion en la Provincia de San Juan, D. José Manuel Videla Lima, pretendió ante el Reverendo Obispo de la dicha Diócesis, desconocer la autoridad del Discreto Provisor y Vicario General de la misma D. Vicente Atienzo, acusándole de perturbador del órden público y atentador contra la soberanía é independencia de la República, por haber solicitado y obtenido el cumplimiento del Rescripto de su secularizacion desligándose de los votos á que le sugetaba su precedente estado de Regular, y entrado en los goces de Clérigo exclaustrado ó secular sin haber solicitado é impetrado el *Exequatur* de dicho Rescripto, presentándolo al efecto ante el Supremo Gobierno Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina, segun está mandado por decreto de 27 de Febrero de 1837—

Sabedor de este hecho el enunciado Discreto Provisor, ocurrió ante el mismo Reverendo Obispo, asociàndose á los Presbíteros secularizados D. José Miguel Mallea, D. José María Dávila, y en representacion de los tambien secularizados D. Juan Bautista Lopez, D. Vicente Cano y D. José Olmos; todos ellos Curas de diferentes feligresías en la Provincia de San Juan, á excepcion de los presbíteros Dávila y Olmos—

En este ocurso pretendieron los referidos Discreto Provisor y Presbíteros, despues de acusar la conducta de Videla Lima, sincerarse del cargo que se les formaba, observando—1.° que cuando en el año de 1824 obtuvieron el Rescripto, nadie les exigió su presentacion, ni aun la Curia eclesiástica de Córdoba, que en vista y en el cumplimiento de él los secularizó, habiendo desde entonces sido considerados como tales Clérigos seculares y obtenido beneficios eclesiásticos sin contradiccion, tacha, ni censura alguna:—2.°, que el supremo decreto citado excluye de la presentacion y de la necesidad del *exequatur* para ser cumplidas las Bulas, Breves, Rescriptos Pontificios y demas documentos emanados mediata ó inmediatamente de la Curia Romana, cuyo contenido toque solamente al fuero Sacramental de la penitencia, é interno de las conciencias, entre los cuales deben computarse los Rescriptos de Secularizacion, reducidos à absolver de los votos de pobreza y obediencia:—3.°, que aunque el Señor Muzi, titulado Nuncio Apostólico (de quien parece que emanan los dichos Rescriptos de secularizacion) no fué reconocido bajo este carácter en la República, ni acreditó en ella su mision, nadie puso en duda sus facultades—

A virtud de estas razones pidieron los ocurrentes, que no se hiciese lugar á la acusacion deducida por el Presbítero Videla Lima, condenándosele á las penas que contra él solicitaron—

En ocurso posterior pidieron los mismos Discreto Provisor y Clérigos secularizados, que el reverendo Obispo de Cuyo, si alguna duda tenía sobre si los los Rescriptos debían presentarse al Supremo Gobierno Encargado de las Relaciones Exteriores, consultase al mismo Gobierno sobre el particular—

El Reverendo Obispo aceptó esta indicacion—Se dirigió á V. E. acompañando los dos escritos del Discreto Provisor y Clérigos secularizados, y circunscribió su consulta á preguntar—"si los documentos credenciales de los Regulares, que han secularizado, se comprenden en el "*Exequatur* que establecen los artículos 1.° y 2.° del Decreto "de 27 de Febrero de 1837; sin "embargo de haber sido egecutoriados, ó si deben reputarse como "puramente pertenecientes al fuero "interno de la conciencia, que exceptúa de aquel requisito el art. 3.° del "mismo superior decreto"—Agregó el Reverendo Obispo, "que habiendo "producido este incidente grandes "alarmas en el Clero y en el comun "de los fieles, el Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia había tomado el "temperamento de suspender en el "egercicio de sus funciones á los secularizados, incluso el Discreto Provisor"—

Recibida por V. E. esta consulta, se sirvió pasarla á informe del Reverendo Obispo Diocesano; quien, para expedirse, lo pidió al Senado del Clero—

Esta Venerable corporacion, despues de considerar el asunto en sus diversas relaciones, fuè de dictámen, que debía declararse, que no ha sido del resorte del Presbítero D. Vicente Atienzo y demas secularizados de que trata el expediente, la presentacion á la autoridad civil de sus rescriptos de secularizacion, para el *Exequatur* de ley, mediante no haberlo hecho (segun se deduce) las autoridades que conocieron en ellos: que por consiguiente no han incurrido en la pena que señala el art. 3.° del decreto de 27 de Febrero de 1837, expedido por el Exmo. Gobierno Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina—

El Reverendo Obispo Diocesano, acompañando á V. E. el dictámen del Senado, evacuó el informe que se le había pedido, diciendo: "que los boletos "de secularizacion, como pertenecientes al fuero de la conciencia, no se "comprenden en el citado decreto de "27 de Febrero de 1837"—

En este estado del expediente, V. E. lo ha pasado en vista al Ministerio fiscal—

El Fiscal del Estado comenzará por decir, que si así como este expediente se ha promovido ante el Reverendo Obispo de Cuyo, se hubiese iniciado ante V. E., y fuese V. E. el juez competente de las diferencias y quejas suscitadas ante los Presbíteros antes nombrados, y no solamente, como lo es sin duda, en el punto de la consulta, pediría que los escritos presentados por las partes contendentes se inutilizasen; apercibiéndose á estas muy seriamente por los términos inciviles, irrespetuosos, avanzados, subversivos de la buena moral, en que aparecen redactados; términos, tanto mas impropios, reprobables y dignos de la mas severa censura, cuanto que son empleados por Eclesiásticos y contra Eclesiásticos, á quienes, ademas de los deberes generales que ligan á todo hombre en sociedad, obligan muy especialmente los de su estado y las disposiciones canónicas, que imperándoles moderacion, mansedumbre, edificacion y caridad cristiana en todas sus acciones, palabras y aun pensamientos, les prohiben emplear ni aun por via de correccion y castigo, en los superiores respecto de los inferiores, esos medios estrepitosos, que solo en casos extremos, y cuando ha habido reincidencia, es indispensable adoptar, para reprimir la incorreccion—

Pero los Presbíteros contendentes, olvidando sus deberes, en vez de limitarse al solo punto de derecho, promovido ante el Reverendo Obispo de Cuyo; punto con el cual nada tienen que hacer las pasiones, las miserias humanas, las debilidades de cada uno, parece hicieran de estas el asunto principal de su recurso: parece que hubiesen tomado solo por pretexto el artículo que viene á V. E. en consulta, para prodigarse los mas torpes dicterios, y dar publicidad á lo que ni en el carácter de Prelados les sería permitido, siguiendo el órden canónico de los procedimientos administrativos, respecto de un súbdito convencido de culpa—

Sensible le es al Fiscal haber iniciado su vista con este reproche: pero, es tan notable el extravío que lo motiva, y va siendo por desgracia tan general, dar parte á las pasiones en el tratamiento de las materias mas independientes de ellas, sin respeto á la autoridad ante la cual se habla, ni á la moral pública interesada en reprimir tales excesos, que parece indispensable alzar la voz, alzarla con fuerza y con frecuencia, hasta contener semejantes abusos—

Despues de esta indicacion, el Fiscal del Estado pasará á ocuparse del asunto, y primeramente, como es natural, del recurso en consulta, atenta la vía que se ha adoptado, para promoverlo—

Siente decir el Fiscal que en su humilde opinion el Obispo de Cuyo no ha debido, hacer directamente por sí la propuesta consulta al Exmo. Gobierno Encargado de las Relaciones Exteriores, sino precisamente por conducto del de la Provincia donde tiene establecida su Sede—

No es del presente caso considerar la altura que en el órden gerárquico de la Sociedad y de la Yglesia tiene la dignidad Episcopal del Prelado Eclesiástico de Cuyo—Tampoco examinar la independencia recíproca de ambas Potestades, esa independencia que el Ymperio ha sido mas generoso en confesar, que el Sacerdocio, en todos tiempos, y principalmente en aquellos en que, como observa el Abad Fleuri, la alegoría de las dos espadas, explicándose contra el sentido de las Sagradas Escrituras, quiso convertirse en principio, para reprimir el poder y la autoridad de los Gobiernos—

Tratándose de la extension de las funciones anexas al Patronato nacional, que aunque ligado con las personas y cosas Eclesiásticas, es puramente civil, porque está fundado en la naturaleza de las cosas, en el derecho y en la costumbre, los respectivos Prelados de la Yglesia tienen sin duda competencia para representar en sus territorios los fueros de aquella y para pedir sean respetados, como tienen el deber de respetar los que conciernen á la autoridad temporal de los Gobiernos—

Pero en el modo y forma de ejercitar aquella mision deben atemperar sus actos al régimen administrativo de la sociedad, á las leyes de ella, á sus constituciones ó pactos nacionales, porque la Yglesia y su poder, sus actos y su autoridad están en el Estado—

Establecido el pacto nacional, que sirve de fundamento á la Confederacion Argentina, las Provincias gozan de una independencia recíproca en su régimen interior—Esta independencia, que dá supremacia á la Autoridad temporal de cada Provincia, en lo concerniente á su administracion, subordina á la dicha autoridad todas las relaciones que están circunscriptas al distrito de su jurisdiccion—

Prescindir de esta dependencia, llevar aquellas relaciones á extraña autoridad, cualquiera que ella sea, sin tomar por órgano en los casos necesarios, al Gefe ó Gobierno de la respectiva Provincia, es desconocer el principio de la asociacion nacional; es, cuando menos, violar las formas establecidas sobre la naturaleza del principio mismo—

Este órden de proceder es tan arreglado que sin haber leyes especiales que lo determinen, se vé adoptado por una práctica plausible—Entre otros casos que podrían citarse, está el reciente del Prelado Eclesiástico de la Diocesis de Córdoba en Sede vacante; quien segun está informado el Fiscal del Estado, si ha ocurrido al Exmo. Señor Gobernador Encargado de las Relaciones Exteriores, excitándole á poner en egercicio el Patronato nacional sobre varios despachos que ha recibido de la Curia Romana, ha sido poniéndolos en manos del Exmo. Gobierno de Córdoba, y solicitando sean elevados por su conducto al supremo Gobierno del Estado—

Este mismo (cree el Fiscal) ha debido ser el procedimiento del Reverendo Obispo de Cuyo, y no prescindir de la autoridad del Pais en que reside, y venir directamente al Gefe Encargado de las Relaciones Exteriores—

Tan arreglado sería este procedimiento, que ademas de corresponder á los principios de nuestra asociacion nacional, lo imperan soberanamente las mismas conveniencias públicas y lo exigen por otra parte los derechos y regalías del Gobierno local ó de Provincia—

Aunque el egercicio del Patronato Nacional reside en el Exmo. Gobierno Encargado de las Relaciones Exteriores, en todo lo que está ligado con dichas Relaciones, los Exmos Gobiernos de las Provincias retienen y ejercitan en sus respectivos territorios el mismo Patronato, fuera de los casos exceptuados que acaban de notarse, es decir, de aquellos que afectan las Relaciones Exteriores del Estado—Desde que esto es asi ¿como podría promoverse ante otra cualquier autoridad punto alguno concerniente al régimen interior de la Diócesis, sin que de ello tenga, cuando menos conocimiento, el Gobierno de la Provincia, en que se halla aquella constituida, cuando incumbe á dicho Gobierno velar é intervenir en todo lo que puede afectar el buen órden de la sociedad, que le está sometida?—

El Fiscal ha creido deber llamar la atencion de V. E. sobre este punto, porque siendo la observancia del régimen nacional una ley fundamental del Estado, acaso convendría dictar alguna medida general que haciendo sentir de un modo expreso y terminante aquel órden de procedimientos en las autoridades asi civiles como eclesiásticas comprendidas dentro del distrito de cada una de las Provincias Confederadas, fijase en lo sucesivo el verdadero concepto á que deben arreglarse tales procedimientos—

Sin embargo de lo expuesto, pasará el Fiscal á ocuparse del punto consultado, arreglándose en su vista á los términos de la consulta elevada á V. E. por el Reverendo Obispo de Cuyo—Al objeto, establecerá y considerará sucesivamente, con la posible brevedad las proposiciones siguientes—

1.ª Proposicion—

"Los rescriptos Pontificios, que "conceden á los Regulares la "dispensa de sus votos, permi- "tiéndoles secularizar, no per- "tenecen á los casos exceptua- "dos por el artículo 3.° del "Supremo decreto de 27 de "Febrero de 1837; es decir, "no deben considerarse como "*solo* referentes al fuero sa- "cramental de la penitencia é "interno de las conciencias— "Ellos están por consiguiente "comprendidos en los artículos "1.° y 2.° de dicho Supre- "mo decreto, que ordena la "presentacion de aquellos do- "cumentos al Supremo Go- "bierno Encargado de las Re- "laciones Exteriores, para que "sean visados y puedan despa-

"charse segun convenga al in-
"terés del Estado y de la
"Yglesia"—

Al establecer el Fiscal esta proposicion, siente contradecir la ilustrada opinion del Reverendo Obispo Diocesano— Por mayor que sea el respeto que tributa á las luces de aquel distinguido Prelado, está preferentemente en el deber de sostener los fueros del Patronato Nacional, que por otra parte son apoyados por leyes terminantes, por doctrinas recibidas, por prácticas establecidas—

La ley 37, título 3.°, libro 1.° de la Recopilacion Castellana despues de ordenar la presentacion de todas las Bulas, Breves, Rescriptos y Despachos de la Curia Romana, que contuviesen ley, regla ú observacion general, prescribe entre otras cosas—1.° "que tambien se presenten cualesquiera Bulas, Breves ó Rescriptos, aunque sean de particulares, que contuviesen derogacion directa, ó indirecta "del Santo Concilio de Trento, disciplina recibida en el Reino y Concordatos de mi Corte con la de Roma; los Notoriatos, Grados, Títulos "de honor, ó los que pudieren oponerse á los privilegios ó Regalías de mi "Corona, Patronato de Legos y demas puntos contenidos en la Ley 25 "de este título: 2.°—que se presenten del mismo modo en el Consejo todos los Breves y Rescriptos que alteren, muden y dispensen los Ynstitutos, "y Constituciones de los Regulares, "aunque sea á beneficio ó graduacion "de algun particular, por evitar el perjuicio de que se relaje la disciplina "Monástica ó contravengan á los fines "y pactos con que se han establecido "en el Reino las Ordenes Religiosas, "bajo del real permiso"—

La primera disposicion de esta ley (en el órden que acaba de proponerse) bastaría para decidir el punto consultado, porque estando ella de acuerdo con el supremo decreto de 27 de Febrero, en exceptuar de la presentacion las Bulas, Rescriptos &a., que son concernientes al fuero Sacramental de la penitencia segun disposicion siguiente de la misma ley, comprende sin embargo bajo una acepcion general, el caso propuesto, entre los que quedan sugetos á presentacion—

Y en efecto, siendo una ley del Estado, y debiendo considerarse como tales las disposiciones del Santo Concilio de Trento, despues que se mandaron guardar y observar por la Pragmática de 12 de Julio de 1564, en todo lo que no era contrario á las regalías, costumbres y leyes de la Nacion, el Gobierno de esta en su calidad de Protector, debe velar sobre su observancia, como positivamente lo ordenan, entre otras disposiciones, la ley 62, título 4.°, libro 2.°, y la 82, título 5.° del mismo libro de la Recopilacion—

De modo es, que prescribiéndose por dicho Concilio de Trento en el capítulo 1.° y siguientes, sesion 25, título *de Regularibus et Monialibus*, los deberes y obligaciones correspondientes á los Regulares, segun sus institutos, forma esta una de las atenciones de la autoridad—

Tan exacta es esta observancia que despues de las leyes citadas, por las cuales se mandaron guardar y observar las disposiciones del Santo Concilio, se encuentran varias disposiciones posteriores que, consecuentes á aquel principio, se contraen à prescribir la observancia de los Ynstitutos Regulares, no solo en lo relativo al cuerpo ó comunidad de ellos, sino en lo que concierne á sus miembros—Entre otras, recordará el Fiscal la Cédula de 22 de Octubre de 1772 que manda cumplir las antes expedidas, para que los Religiosos no vivan fuera de clausura, y que así estos como sus superiores observen las reglas que se prescriben cuando tengan necesidad de pernoctar fuera de los Claustros, las de 25 de Noviembre y 11 de Septiembre de 1764 y la circular de 14 de Diciembre de 1762—A estas disposiciones deben agregarse varias otras nacionales, expedidas por nuestros Gobiernos despues del 25 de Mayo de 1810 tendentes al mismo fin—

El Fiscal dista mucho de poner en duda la potestad del Sumo Pontífice, Vicario de Dios en la tierra, para relajar, para dispensar los votos contraidos por los Regulares segun los casos y circunstancias—Pero desde que la observancia de estos votos es una ley del Estado, ¿quien puede disputar á la autoridad civil el derecho de conocer en aquellas dispensaciones, sean estas dirigidas á particulares ó á una Comunidad entera, aun cuando no fuese mas, que para darles el *exequatur* y autorizar su cumplimiento en el mismo Estado?—Formándose por este medio una especie de pacto recíproco entre ambas autoridades, asi como se formó para convertir en ley civil la que era meramente eclesiástica, aparece en toda su fuerza esa concordancia que asegura la paz de la Yglesia y de la sociedad—

Las obligaciones se disuelven por los mismos modos y medios que se contraen—Y si para establecer la observancia de las casas regulares fué necesaria la concurrencia de ambas potestades; la una sancionando, y la otra en ejercicio del Patronato, concediendo el *exequatur* de lo que la Yglesia había resuelto, para que fuese admitido como ley en el Estado, no puede procederse de otro modo al obrarse en un sentido contrario, sea que la disposicion Pontificia se contraiga á una medida general, ó particular respecto de un individuo—

Este concepto aparece todavía mas ajustado, si se atiende al tenor literal de la 2.ª disposicion de la ley—Ella manda expresamente presentarse las Bulas y Rescriptos que alteren, muden, ó dispensen los institutos Regulares, aunque sea á beneficio de un particular—Y ¿qué otra cosa es un Rescripto de secularizacion que la dispensacion del instituto Regular en favor de un individuo que había vivido sugeto á él?—

Por lo demas, el Fiscal no alcanza á discernir en que sentido haya podido calificar aquellos Rescriptos el Reverendo Obispo Diocesano entre los que son solamente pertenecientes al fuero de la Conciencia—Sin duda el desligarse del Claustro, del hábito Relar, de los votos de obediencia y pobreza, es un asunto que afecta la conciencia de aquel en cuyo favor se ha otorgado el Rescripto; pero, no es *solamente*, como dice el supremo decreto de 27 de Febrero que puede así considerarse este asunto—Tiene otras relaciones con la observancia de la disciplina regular, con la moral y buen órden de la sociedad, á que tanto propenden las leyes Civiles en este mismo punto, como se ha visto que dan al negocio un carácter muy diverso, hasta interesar como interesan el celo y atencion del Gobierno—Es precisamente en este sentido, que la ley Recopilada llama al conocimiento del Patronato tales Rescriptos sin embargo de respetar, como respeta, la excepcion de los casos *puramente* espirituales y del fuero sacramental de la Penitencia—

Este modo de ver no introduce en manera alguna la menor novedad en el órden establecido por la costumbre—Al contrario, está dentro del mismo órden; pues es constante, que los dichos boletos ó Rescriptos de secularizacion se han presentado á la Autoridad Civil para obtener el *exequatur*, sin que á nadie le haya ocurrido hasta hoy privar al Patronato de esta Regalía que le compete—Fueron presentados los Rescriptos que obtuvieron de Su Santidad los Religiosos Alvarez Ferreira de la Cruz, Dávila, y otros varios, entre los cuales, hay algunos en que ha intervenido el actual Fiscal del Estado, como Asesor General del Exmo. Gobierno—

2.ª Proposicion—

"Los Rescriptos Pontificios ó "boletos de secularizacion, en "virtud de los cuales algunos Regulares se han adscripto al Clero secular, sin "embargo de haberse cumplido y ejecutado por los interesados, con autorizacion "del Eclesiástico, están comprendidos en los artículos "1.° y 2.° del Supremo decreto de 27 de Febrero de "1837, y deben por consiguiente presentarse al Exmo. "Gobierno Encargado de las "Relaciones Exteriores, si es "que son posteriores en su "otorgamiento al 25 de Mayo "de 1810"—

Establecido el principio de que las Bulas, breves ó rescriptos, emanados mediata ó inmediatamente de la Curia Romana, deben presentarse al Exmo. Gobierno Encargado de las Relaciones Exteriores, antes de dárseles cumplimiento, es forzosa consecuencia deducir, que en tal deber se han hallado los Rescriptos de secularizacion que dán materia á la consulta—

Pero, es un hecho, que algunos de estos Rescriptos, ó por desconocerse aquella obligacion que preexistía seguramente al decreto de 27 de Febrero, porque preexistía el Patronato, del cual es una Regalía conocer y dar el pase ó rehusarlo á dichos documentos, ó por otras razones, no se han presentado como debieran; dándoseles cumplimiento por el Eclesiástico, hasta poner en posesion al agraciado ó dispensado, del beneficio ó concesion Apostólica—

Mas estos hechos con cuyo conocimiento fué dictado el supremo decreto de 27 de Febrero, no eximen meramente por haber tenido lugar, á los beneficiados, de la obligacion civil en que están de hacer la presentacion—De otro modo, quedaría á la voluntad de los particulares y del Eclesiástico, despojar al Patronato Nacional de sus prerogativas, con solo desentenderse de ellas y dar cumplimiento á las decisiones Apostólicas ó Pontificias en virtud de su propia autoridad—Tal modo de proceder, sobre ser inductivo de los mas grandes desórdenes en la Sociedad, sería espoliatorio de las Regalías anexas al Patronato y depresivo del respeto debido á los principios sobre que está basado el supremo decreto ya citado.

Fué en virtud de esto, que al expedirse tal decreto se estableció terminantemente, que en caso de haberse reconocido *antes de ahora* las Bulas, Rescriptos &a. posteriores al 25 de Mayo de 1810, sin la debida presentacion, se suspendiesen en sus efectos, hasta haberse llenado el requisito establecido—Asi expresamente lo dispone el artículo 2.° del citado decreto—

Esta disposicion dictada por el Supremo Gobierno Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina, y en el ejercicio de tal autoridad, debe obrar sus efectos en toda la República, como expresamente lo dice el preámbulo del enunciado decreto á la página 1,461 de la Recopilacion de leyes y decretos, pues que habiendo sido dictada para toda ella por quien tenía y tiene facultad de hacerlo, en toda la República debe ser cumplida y ejecutada—

Reasumiendo el Fiscal lo que acaba de exponer, pide que V. E. siendo servido, tenga á bien declarar, en contestacion á la consulta del Reverendo Obispo de San Juan, que no solamente están comprendidos en los artículos 1.° y 2.° del Supremo decreto de 27 de Febrero de 1837, los Rescriptos Pontificios, ó documentos credenciales de secularizacion á que se refiere aquel Prelado en su consulta, sino todos los demas que expresa el enunciado decreto, hayan sido ejecutados, ó no, con autorizacion, ó sin ella, del Eclesiástico; debiendo por lo tanto dichos documentos, que no hubiesen sido presentados hasta hoy al Encargado de las Relaciones Exteriores, presentarse necesariamente, suspendiéndose, entretanto tengan el *exequatur*, los efectos de ellos, en la parte que sea compatible con el hecho existente; es decir, sin que por ello se entienda, que los individuos exclaustrados, en virtud de boletos emanados mediata ó inmediatamente de la Curia Romana y no presentados al Supremo Gobierno Encargado de las Relaciones Exteriores, deban volver á sus antiguos Conventos, lo cual ofrecería dificultades, y en algunos casos obstáculos insuperables; pero al menos, considerárseles Regulares en todo lo que fuere de derecho en el órden civil y social—

En cuanto á la disposicion del artículo 4.° del Supremo decreto de 27 de Febrero, que castiga á sus infractores como perturbadores del órden público, y atentadores contra la Soberanía é independencia de la República, si bien esta pena deberá ser aplicable en los casos ocurrentes despues del citado Supremo decreto, pues que ya nadie podrá alegar ignorancia, es disimulable respecto de los casos anteriores, entre los cuales están los consultados; porque aun cuando la obligacion de presentarse tales documentos preexistía, como preexistía el Patronato, del cual son inseparables sus Regalías, es creible que, ó no se hubiese tenido presente, en el concurso de los trastornos políticos que ha sufrido el pais, ó se hubiese ignorado; por todo lo cual conviene no hacer extensiva la pena á dichos casos, como deberá aplicarse severamente á los que ocurriesen despues de publicado aquel decreto, asi contra los individuos que recibiesen documentos Pontificios y los ejecutasen, y aceptasen sin presentarlos y obtener el *exequatur* de la Suprema autoridad, como contra las autoridades ó funcionarios públicos civiles ó eclesiásticos que las autorizasen, ó procediesen en virtud de ellos—

Por lo demas, no debiendo la falta civil en que han incurrido los exclaustrados de que habla la consulta, afectar la validez de los actos que han ejercido en sus respectivos Ministerios, convendría que V. E., si es servido, lo insinúe así al Reverendo Obispo, exhortándole á que, si no hubiesen dichos individuos incurrido, por otras causas en alguna censura eclesiástica, se esfuerce en calmar las inquietudes y alarmas suscitadas de que hace mérito en la dicha consulta, procurando interponer su Pastoral celo, hasta calmar las conciencias, y restituir la paz del espíritu, tan conforme al buen régimen de la Yglesia, como al órden de la Sociedad—Buenos Ayres, Enero 26 de 1848—

Lahitte—

Continuará—

EL EDITOR—

Los diarios del Janeiro traidos por el Paquete Yngles *Kestrel* contienen muchos detalles sobre los últimos sucesos de Europa, de que damos el siguiente resúmen—

La guerra de Sicilia había concluido con la sumision de los Sicilianos al Rey de Nápoles—El Almirante Frances Baudin medió para conseguir de S. M. el perdon—Pero aquel Soberano contestó que se rindiesen los Sicilianos sin condiciones, y así lo hicieron—

La Hungría estaba triunfante—El Gefe magyar Jorgey derrotó completamente al General Austriaco Welden—Los otros cuerpos de Ejército y Generales Austriacos tambien habían sido derrotados—Kosuth, que manda la Hungría, ordenó se reuniesen doscientos mil voluntarios—El General Bem dominaba en Transilvania y Valaquia, y dos veces derrotó á los Rusos—Estos acercaban 60,000 hombres de refuerzo—

Hubo en *Colding*, el 20 de Abril, una batalla entre los Alemanes y los Dinamarqueses, siendo batidos estos últimos, y perdiendo la ciudad de *Colding*—Se dá á los Alemanes una fuerza de 16,000 hombres, y á los Dinamarqueses 20,000—

El 26 del mismo mes desembarcó en Civita-Vecchia una expedicion Francesa, al mando del General Oudinot, destinada á restablecer al Papa en sus Estados—Unos diarios anuncian que dicho General estaba en las inmediaciones de Roma, y otros que esa ciudad le había abierto sus puertas, expulsando á los revoltosos, y proclamando á su Santidad Pio IX—

Había habido en Florencia una reaccion en favor del Gran Duque Leopoldo—

Venecia resistía á los Austriacos—

La cuestion entre el Austria y la Cerdeña se ha complicado gravemente—La Austria propone condiciones de paz que afectan la independencia de Cerdeña, con cuyo motivo los Gobiernos de Ynglaterra y Francia habían dirigido reclamaciones al de Austria, quien no parece inclinado á ceder—El nuevo Rey de Cerdeña ha decla-

rado que cuenta con la opinion nacional del Reino para defender su integridad é independencia—

El estado de Alemania seguía siendo delicado—Hubo disturbios en Berlin, que fueron sofocados por la fuerza—

En España habían sido derrotadas las partidas de Carlistas, y fusilados algunos de los que las encabezaban—

La situacion de la Europa es triste—La vemos debatirse sobre las orillas de dos grandes abismos; la anarquía demagógica, y la guerra general—

Las cuestiones de Ytalia y Hungría, la situacion de la Alemania, la guerra entre esta Potencia y Dinamarca, son acontecimientos que, á la altura á que han llegado, con la intervencion Rusa por una parte, y las pretensiones del Austria por otra, parecen agitar seriamente á los Gobiernos de Francia é Ynglaterra—

Revista de Periódicos Americanos.

Han sido publicadas por el *Jornal do Commercio* y el *Correo Mercantil* noticias de Francia acerca de los negocios del Plata, de tal modo agenas de la verdad, que nos es forzoso ocuparnos de ellas.

En ese último diario están resumidas del modo siguiente:

"El Gobierno Frances parece definitivamente decidido á mandar una expedicion contra Buenos Ayres. Han sido llamados á dar su opinion respecto de la expedicion muchos oficiales generales, tanto del Ejèrcito como de la Armada. Corre el rumor de que el mando en gefe será ofrecido al General Lafontaine".

No hay aqui un solo acto auténtico del Gobierno frances que demuestre esa intencion que se le atribuye: nada mas vemos que un anuncio de disposicion de tomar una resolucion de hostilidad enérgica contra las Repúblicas del Plata. El Gobierno Frances, dicen esas noticias, está dispuesto á enviar una expedicion armada á Montevideo. Pero ¿cual es el acto suyo que al menos sirva para sospecharse esa determinacion? Ninguno; porque esa consulta de oficiales superiores apenas es tambien un simple rumor. Por el contrario, ese su proceder sería el mas contradictorio. En primer lugar, vemos que por los párrafos que hoy publicamos de diarios Franceses, quieren hacerlo deducir de exigencias del Gobierno Argentino que no existen—El Gobierno Argentino jamas reclamó indemnizacion pecuniaria por los daños que le causó la intervencion: aunque tiene todo derecho para hacerlo, lo contenta mas una reparacion honrosa á la dignidad de su pais que algunos centenares de contos para sus arcas. En segundo lugar, ¿como es posible que un Gobierno sensato apreste una expedicion contra el Plata, sin aguardar el resultado de la mision confiada por él á un Agente suyo? ¿Como es posible que el Gobierno Frances que dió á Mr. de Le Prédour la mision de negociar un arreglo y las instrucciones para su gobierno, se condujese de un modo, que sería mas que precipitado, no esperando el resultado de esa mision? Y finalmente la Francia, atenta como debe estar á los negocios de Europa, ciertamente no había de querer complicar mas su situacion política, y lo que sobre todo hace ver la falsedad de esas noticias de expedicion, es lo siguiente. El Señor Le Prédour en declaraciones positivas dice que tenía toda esperanza de que su Gobierno aprobase la convencion negociada: y sobre qué bases fué esa negociacion;? sobre las bases Hood y respectivas modificaciones, ó mas bien explicaciones. Asi pues, bien podemos decir que las instrucciones del Gobierno Frances fueron de tratar sobre estas basas; y el propio *Diario de los Debates*, uno de los que divulgan esas noticias, cuya falsedad demostramos, lo dice del modo siguiente: "Segun todas las noticias el Vice Almirante Le Prédour debería haber recibido instrucciones emanadas del Ministro de Negocios Extrangeros, y dirigídose inmediatamente á Buenos Ayres para ofrecer á Rosas tratar sobre las bases Hood &a." Tengamos presente que tratar sobre esas bases y respectivas explicaciones ha sido la constante exigencia de los Gobiernos legales del Plata. Y díganos ahora los hombres sensatos ¿podría el Gobierno Frances, que manda un negociador para ese ajuste, en que se satisfacen las justas exigencias de los Gobiernos legales del Plata, aprestar una expedicion contra este? Ni aun por prevencion podría darse ese paso, porque debía tenerse por imposible que los Gobiernos legales del Plata no aceptasen aquello que exigían, y que tan repetidas veces habían declarado ser la condicion imprescriptible de la paz.

Creemos que por estas consideraciones queda á toda luz demostrada la falsedad de esas nuevas, cuya fuente mostraremos en otro artículo de este número.

(Del "*Americano*" de Rio Janeiro, fecha 20 de Junio último.)

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

El Gefe interino de Policía—

Buenos Ayres, Julio 4 de 1849—
Año 40 de la Libertad, 34 de la Yndependencia, y 20 de la Confederacion Argentina—

Dá parte de las medidas de precaucion que se adoptáron en la noche anterior á consecuencia del temporal que sobrevino del Sud-Este—

Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas—

Exmo. Sr—

El que firma tiene el honor de dar parte á V. E. que en la noche anterior en vista del temporal que sobrevino del Sud-Este, y en precaucion de que hubiese algunos naufragios, se redobló la vigilancia por parte de este Departamento hácia la ribera en toda su extension, estando aquella guardada por varias patrullas de Policía, que fueron reforzadas á las cinco de la mañana por dos del 1er. Batallon de Policía, dos del 2.º, dos de vigilantes de infantería y una de los mismos de á caballo—

Los Comisarios D. Pedro Romero, D. Francisco Antonio Maciel y D. Estevan Ojeda de las secciones 1.ª, 2.ª y 3.ª, fueron encargados de la mas activa vigilancia, recibiendo la misma órden los de la misma clase D. Felipe Romero y D. Francisco Cámara y los Oficiales francos de otro servicio, todos los que asi lo cumplieron y han dado cuenta no haber ocurrido mas novedad, que haber aparecido un bote en la playa, dos balleneras estropeadas, haber sido arrancado un porton, el muro de tabla en la calle "Julio" y haber embicado un Bergantin Americano en direccion á Palermo de San Benito—Esto es todo cuanto ha ocurrido en el dia y noche anterior—

Dios gue. á V. E. m.s a.s—

Exmo. Sr—

Juan Moremo—

Julio 4 de 1849.
Hoy no ha habido entrada de buques.

Capitania del Puerto— ¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Relacion de los buques nacionales y extrangeros que han salido del Puerto el dia de la fecha, con expresion de sus destinos, cargamentos y toneladas.

Goleta nacional Jóven Gerónima, de 50 toneladas, patron Bartolo Denegri, para el Paraná, en lastre; por el patron.

Pailebot n. Pepito, de 18 tns., p. Marcos Preve, para Santa Fé, en lastre; por el patron.

Queche n. Ynvencible, de 12 tns., p. Antonio Caratino, para Gualeguaychú, en lastre; por el patron.

Bote n. Solitario, de 2 tns., p. Manuel Ferreyra, para el Monte, en lastre; por el patron.

Goleta n. Flor de la Concordia, de 39 tns., p. Joaquin García, para la Concordia, con 3 barriles clavos, 1 barrica y 2 bultos ferretería, 240 tablas pino, 92 tirantes idem, 1 barril alquitran, 6 carretillas de mano, 200 fanegas sal, 8 barras fierro; por José Márquez de Souza.

Goleta n. Ceferina, de 40 tns., p. Donato Borando, para la Concordia, con 19 pipas vino, 6 idem caña, 25 docenas ginebra, 16 cajones vino, 8 cuñetes almidon, 3 barricas azucar, 22 bolsas arroz, 20 idem fariña, 38 rollos tabaco, 6 cajones jabon, 1 canasto loza, 4 cajones zarazas, 1 barrica ferretería, 5 cajones géneros, 6 bultos idem, 50 fanegas sal, 6 docenas tablas, 8 bolsas maní, 8 cajones fideos, 3 barricas alquitran; por B. Delffino.

Goleta n. Paloma, de 36 tns., p. Bartolo Sacarello, para Paysandú, con 100 tablas pino, 10 quintales fierro, 1 barra id., 4 ruedas idem, 1 rondana, 1 barrica ferretería, 1 baul zapatos, 1 cajon géneros, 1 cuarterola vino, 2 bolsas pimenton, 2 idem fariña, 350 fanegas sal, 6 rollos tabaco; por Domingo Gandulfo.

Bergantin Yngles Charles, de 190 tns., cap. Juan Esnouf, para Londres, con 206 pipas sebo, 228 cajones idem, 3,500 cueros vacunos salados, 20,000 astas, 10,000 huesos; por Higginbothom—salió del Salado.

Barca Ynglesa Syrophenician, de 389 tns., cap. Guillermo Graves, para Londres, con 4,070 cueros vacunos salados, 2,010 idem idem secos, 3,875 idem yeguarizos salados, 450 idem nonatos idem, 552½ pipas sebo derretido, 201 cajones idem, 50,000 astas, 32,000 caracues; por Juan Higginbothom.

Son Nacionales............ 7
Yd. Extrangeros........... 2
Total........... 9

Buenos Ayres, Julio 4 de 1849.
Pedro Ximeno.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

YNTRODUCCION DE GANADO.

TABLADA DEL SUD.

Julio 1.

Del Azul ha conducido don Anastacio Montenegro 470 cabezas, compradas por don Pedro Alais; á don Pedro Rosas y Belgrano: para saladero—que son las— 470

De Chascomus ha conducido don José M. Rodriguez 430 cabezas, compradas por don Juan Fernandez; 3 á doña María Morales, 3 á doña Juana Gadea, 1 á don Ciriaco Arroyo, 1 á don Francisco Correa, 1 á don José Villaverde, 2 á don Juan F. Echagüe, 2 á don José Guerreros, 1 á don Evaristo Yzurieta, 2 á don José Diaz, 414 á don Prudencio O. de Rosas: para saladero—que hacen las— 430

Del Azul ha conducido don Ynocencio Bravo 310 cabezas, compradas por don Luis Ramos; 273 á don Alejandro Leloir, 8 á don Braulio Castaño, 3 á doña Ramona Morillo, 2 á don Luis Coz, 2 á don Juan Reynoso, 2 á don Nicolas Castellanos, 2 á doña Juana Lopez, 2 á don Luis Vidal, 1 á don Pedro Rosas, 3 á don Pedro Ponce, 1 á don Ygnacio Gomez, 2 á don Jorge Atucha, 1 á don Pascual Basualdo, 3 á don Facundo Piñero, 2 á don Blas Lopez, 3 á don Santiago Abalos: para abasto—que hacen las— 310

De San Vicente ha conducido don Florencio Pasos 49 cabezas, compradas por don Lucas Galiliana; 5 á don Manuel Ortega, 20 á don Mariano Avila, 5 á don Tomas Grom, 19 á don Juan Reyes: para abasto—que hacen las— 49

2.

De Dolores ha conducido don Jorge Sanchez 173 cabezas, compradas por don Pedro Alais; 2 á don José Leguisamon, 3 á don Mariano Galvan, 2 á don Mariano Salto, 3 á don Antonio S. Valiente, 3 á don José Carreras, 7 á doña Manuela Ayala, 1 á doña Josefa Ocampos, 1 á don Rudecindo Barragan, 6 á don Juan de la Cruz Barboza, 1 á don Antonio Bustamante, 97 á don José Gregorio Lezama, 10 á don N. Suarez, 13 á don Ambrosio del Molino Torres, 4 á don Gervacio Rosas, 4 á don Ramon Santillan, 14 á don Francisco Saenz-Valiente, 2 á don Enrique Alvarellos: para saladero—que hacen las— 173

Con dos gnias, la 1a. del Tuyú y la 2a. de Dolores ha conducido don Mariano Ensina 229 cabezas, compradas por don Mariano Baudrix; 29 á doña Amalia Rodriguez, 24 á doña Lorenza Espinoza, 35 á doña María Quiroga, 18 á don Lorenzo Zepeda, 95 á don Juan Gonzalez, 28 á don Alberto Rodriguez: para abasto—que hacen las— 229

Del Vecino ha conducido don Agustin Lara 89 cabezas, compradas por don Mateo Grela; 60 á don Dámaso Suarez, 14 á don Anselmo Guzman, 8 á don Martin Muñoz, 7 á doña Eugenia Gomez: para abasto—que hacen las— 89

De la Ensenada ha conducido don Miguel Suasnabal 94 cabezas, compradas por don Antonio Castro; 34 á don Pedro Chaves y Romano, 2 á don Luciano Chaves, 2 á don Benedicto Toledo, 1 á don Jacinto Yslas, 28 á don Antonio Chaves, 26 á don Francisco Suasnabal, 1 á don Florencio Ortiz: para abasto—que hacen las— 94

TABLADA DEL NORTE.

Junio 30.

Del Pergamino ha conducido don Juan Polanco 381 cabezas, compradas por don Adolfo Mancilla; 7 á don José Marcos Vidal, 1 á don Juan Cano, 2 á don Pedro José Echegaray, 2 á don Antonio Martinez, 1 á don José Manuel Lusuriaga, 1 á doña Paula Pereyra, 1 á don Francisco Benites, 1 á don Braulio Zepeda, 1 á don Laureano Muñoz, 1 á don Luis Dorrego, 1 á don Miguel Olmos, 1 á don Agustin Cernadas, 2 á don Estanislao Peña, 1 á don Manuel Cardon, 1 á don José Baró, 5 del Sr. General don Lucio Mancilla, 1 á don José Calasan Vasquez, 1 del Sr. Coronel don Hilario Lagos, 1 don Evaristo Grigera, 1 don Felipe Botet, 1 don Domingo Zamora, 4 á don Antonio Fernandez, 40 á don Juan Pio Cueto, 303 de la Testamentaria de don Juan Bautista Ruiz: para saladero—que hacen las— 381

De San Nicolas ha conducido don Gregorio Lopez 153 cabezas, compradas por don José Vasquez; 99 del Sr. General don Lucio Mancilla, 16 á don Ciriaco Ayrala, 21 á don Luis Molina, 3 á don Miguel Solis, 5 á don Cándido Quiroga, 9 á don Pedro Villalon; para abasto—que hacen las— 153

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Cuenta de la Tesorería General del Jueves 5 de Julio de **1849**.

	Moneda corriente.	*Metálico.*	*Letras de Receptoría.*	*Letr's de tierras.*	*Billetes para renovacion.*	*Billetes en circulacion.*	*Deuda clasificada.*
ENTRADA.							
Existencia de ayer 4	9,047,887 6½	596 2½	4,559,688 3	1,986	337,900	4,385,600	1,596,913 ¼
Trasladados de Receptoría	22,382 5						
Letras vencidas y cobradas	104,806 5						
	9,175,077 ½	596 2½	4,559,688 3	1,986	337,900	4,385,600	1,596,913 7¼
SALIDA.							
Letras vencidas y cobradas	" " " "	" "	104,806 5				
Lista Civil de Junio último.							
Asesoría y escribanía de Gobierno	600						
Servidumbre de la casa de idem	90						
Ministerio de Gobierno	1,283						
Archivo General	433 2						
Exma. Cámara de Apelaciones	8,309 6						
Juzgados de 1.ª Ynstancia y de Paz de ciudad	5,413 5						
Tribunal de Comercio	550						
Ydem de Medicina	33 2						
Defensuría general de pobres y menores	816 5						
Curia eclesiástica	2,196 3						
Capellanías, curatos, templos y establecimientos piadosos	2,641 6						
Sacerdotes secularizados	449 6						
Betlemitas exclaustrados	216 4						
Senado del clero	1,697 3						
Policía de ciudad	51,184 3						
Ydem de campaña	11,876 5½						
Biblioteca pública	383 2						
Departamento Topográfico	1,106 4						
Empleados en la H. J. de Representantes	984 6						
Ydem en la Administracion del Crédito Público	1,096 4						
Ministerio de Relaciones Exteriores	2,533 1						
Administracion general de Correos	1,216 5						
Ministerio de Hacienda	1,866 4						
Contaduría General y Comisaría de guerra	5,733 2½						
Tesorería General	1,450						
Colecturía General	8,017 ½						
Cuerpo del Resguardo	9,665						
Administracion general del Papel Sellado	1,283 2						
Varios sueldos, asignaciones y alquileres de casas	19,181 4						
Empleados en el Museo	216 5						
Ydem jubilados	1,891 1						
Yd. en la extinguida Comisaría de Marina	1,908 4						
Pensiones de Hacienda y dotes	7,180 5						
Monte Pio de Ministerio, Justicia y Hacienda	2,678 6						
Sueldos del Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia por Abril, Mayo y Junio cedidos á objetos de Beneficencia Pública	4,000						
Legacion Argentina cerca del Gobierno de los Estados Unidos de la América del Norte	14,437 4						
Ydem cerca del Gobierno de Francia	17,646 2						
Ydem cerca de S. M. Británica	17,646 2						
Yd. cerca de S. M. el Emperador del Brasil	14,437 4						
Ydem cerca de la República de Chile	14,437 4						
Ympresiones	7,000						
Ydem	300						
Para aseo y culto de la iglesia de S. Ygnacio	1,396						
Exmo. Tribunal de Recursos Extraordinarios	100						
Sueldos del cuerpo de Serenos	29,447 4						
Gastos ordinarios de idem	3,594						
Ydem extraordinarios de idem	2,541						
Rematador de carros fúnebres y limpieza	5,500						
Colonos al servicio del Parque	480						
Ydem de la Capitanía del Puerto	600						
Ydem de la Policía	800						
Ajuste de la viuda Petrona Yllescas	160						
Otro id. id.	240						
Otro id. id.	240						
Otro id. id	240						
Otro id. id.	240						
Otro id id.	240						
Otro id. id.	240						
Otro del Comisario pagador Sargento Mayor D. Roque Macalusi	5,592						
A D. Patricio Gonzalez.							
Por pasto para el cuartel de Vigilantes en el mes de Marzo— 3,836 2							
Por id. para id. en Abril— 3,712 4							
Por id. para id. en Mayo— 3,836 2							
11,385	85	" " "	11,300				
Al Coronel Edecan D. Juan José Hernandez para el destino que S. E. le ha ordenado	6,000						
Existencia	8,871,251 2	596 2½	4,443,581 6	1,986	337,900	4,385,600	1,596,913 7¼
	9,175,077 ½	596 2½	4,559,688 3	1,986	337,900	4,385,600	1,596,913 7¼

FELIPE DE EZCURRA—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Cuenta de la Receptoría General del Jueves 5 de Julio de **1849**.

DEBE.	*Moneda corriente.*	*Metálico*	*Letras.*	*F.do para devoluc'es.*	HABER	*Moneda corriente.*	*Metálico*	*Letras.*	*Fondo para devoluc' es*
Existencia de ayer— De comisos y depósito		1,281 7							
Existencia de ayer— Del Estado	53,523 5	" "	" " "	15	A la Tesorería General.	22,382 5	" " "	" " "	
Entrada	79 6	" "	" " "						
Salida	13,887 5								
Puerto	78 4								
Contribucion	114 6								
Pregonería	8,222				Existencia	53,523 5	1,281 7	" " "	15
	75,906 2	1,281 7	" " "	15		75,906 2	1,281 7	" " "	15

V.º B.º—BERNAL—

Buenos Ayres, Julio 5 de 1849—
BLANCO—

Ynterventor—ALBARRACIN—

De San Nicolas ha conducido don Pantaleon Gonzalez 136 cabezas, compradas por don Pedro Roberto: 128 á doña Rumualda Olmos de Gonzalez, 3 á D. Valentin Gonzalez, 2 á doña Juana Olmos, 1 á don Venancio Yzarrualde, 1 á don José Gonzalez, 1 á doña Francisca Gonzalez; para abasto—que hacen las—— 136

De la Matanza ha conducido don Hilarion Martinez 60 cabezas, compradas por don Bruno Teran á don Juan Almaras: para abasto—que son las—— 60

De Lobos ha conducido don José Maria Reinoso 40 cabezas, compradas por don Bruno Teran; 18 á don Luis Ramos, 14 á don Casimiro Morales, 8 á doña Tomasa Gusman: para abasto—que hacen las—— 40

Julio 1. º

Del Baradero ha conducido don Antanacio Burgueño 87 cabezas, compradas por don Florentino Blanco; 19 á don Doroteo Magallanes, 51 á don Ygnacio Medina, 1 á don Rafael Salas, 8 á don Jacinto Maciel, 7 á don Juan Fernandez, 1 á don Narciso Cardozo: para abasto—que hacen las—— 87

De la Villa de Lujan ha conducido don Mariano Ortellao 41 cabezas, compradas por don Patricio Browne; del conductor: para saladero—que son las—— 41

Del Pergamino ha conducido don Plácido Gomez 438 cabezas, compradas por don Jorge Dowdall; 380 á don Pedro Lopez, 2 á don Mariano Lopez, 1 á don Manuel Contreras, 2 á don Laureano Muñoz, 2 de la testamentaría de don Juan Bautista Ruiz, 1 á don Gregorio Rodriguez, 28 á don Antonio Flores, 20 á don Celestino Garcia, 1 á doña Ysidora Sallago, 1 á don Roque Perez: para saladero—que hacen las—— 438

2.

De la Villa de Lujan ha conducido don Carlos Torres 120 cabezas, compradas por don Nicolas Daso; á don Ramon Villamayor: para abasto—que son las—— 120

De San Antonio de Areco ha conducido don Mariano Marquez 77 cabezas, compradas por don Cosme Ramirez; 20 á don Tiburcio Lima, 52 á don Domingo Martinez, 2 á don Miguel Casco, 1 á don Tomas Selio, 1 á don Eusebio Gomez, 1 á don Antonio Diaz: para abasto—que hacen las—— 77

Con dos guias 1. ª de la Guardia de Lujan, 2. ª de la Villa de Lujan ha conducido don Mariano Mendez 66 cabezas, compradas por don Pedro Leon Córdova: 27 á don Mariano Cabrera, 30 á don Mariano Miró, 4 á doña Maria Lopez, 3 á doña Ynes Ubiedo, 2 á don Matias Ruiz: para abasto—que hacen las—— 66

YNTRODUCCION DE FRUTOS.

MERCADO DEL SUD.

Julio 3.

Cueros vacunos		2,590
Yd. caballares		147
Yd. becerros		60
Yd. lanares	[docenas]	383
Cerda	[arrobas]	248 ½
Sebo	[arrobas]	192
Grasa	[arrobas]	261
Lana	[arrobas]	907
Papas	[arrobas]	400
Pluma de avestruz	[libras]	175
Ganado lanar		1,365

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

DESPACHO DE ADUANA

á Llavallol é hijos, la Merced 98.

27 pipas aguardiente, 4 medias idem, 2 barriles aceite, 1 bolsa semilla de lino, 28 balas papel blanco y papel estraza.

á Bunge, Bornefield y Ca.

50 pipas ginebra de Holanda.

a Alves Pintos

50 rollos tabaco, 17 sacos arros, 50 idem, café 12 idem mandioca: 34 cajas dulce, 100 barricas azucar, 3 idem almidon.

á Daniel Gowland.

Las muestras de la barca americana „Mary of Orleans" 1 cajon tabaco de mascar, 5 fardos pabilo, 3 fardos lienzos, 2 cajones cotines, y listados, 1 idem fosforos, 2 bolsas pimienta, 2 barriles arroz, 5 resmas papel, 2 atados sillas, 2 cajas de té, 2 atados ripias.

a J. G. Lezama.

425 bolsas arroz, 8 cajas dulce del Brasil.

a Bunge, Borneffeld y Ca.

1,000 damajuanas ginebra, 30 canastos idem, 14 cajones vidrios planos, 4 cajones gruesas rosarios de Jerusalen.

a D. Gowland.

12 cajones tabaco de mascar, 2 barriles arros, 40 resmas papel, 140 cajas de té, 20 bolsas pimienta, 60 bultos pávilo.

a Bartolomé Heraud.

41 pipas vino tinto, 4 idem. aguardiente, 32 bordalesas vino frances, 11 medias idem idem, 8 medias pipas aguardiente, 4 canastos vino.

á Juan Galt Smith y Ca., Piedad 106.

2 cajones pañuelos borra de seda.

á Parlane, Macalister y Ca.

2 fardos lienzos, 1 idem medias de lana grises, 1 idem camisetas de idem.

a Alves Pintos.

312 barricas azucar, 26 sacos café, 2 idem arroz, 2 idem maní.

a Audiffret.

20 atados sinc para techos.

á Corti, Francischeli y Ca.

160 barricas alquitran.

a Phillips Tomkinson.

1 fardo tela de poncho, 8 idem paño azul de 66 pulgadas, 3 idem lona blanca, 12 idem lona blanca, 12 idem lienzo de 26 pulgadas, 2 idem idem azul de idem asargado, 9 idem bramantes, 10 idem arpilleras, 2 idem lona blnnca, 1 idem damasco de lana grana, 3 idem lona obscura, 10 idem lienzo tabla, 5 idem idem tablon.

a Battes, Stokes y Ca.

13 fardos lienzo asargado, 8 idem género para cortinas, 5 idem lonetas, 5 idem género para pantalon, 1 idem crehuelas, 2 idem lona obscura, 1 cajon medias blancas de algodon, 1 fardo muestras, 2 cajones género para sábanas, 2 fardos de lienzos.

a Raymundo Mackinlay y Ca.

2 fardos jergas, 1 idem borlas para idem.

a Tomas Rousse.

1 cajon camisas de algodon para hombres 2 idem pañuelos de conejo.

á Dunoyer y Ca

1 cajon arreos para caballos.

a Bieber y Ca, Mayo núm. 26.

1 fardo arpilleras, 2 cajos jabon de olor.

á Luthan y Ca.

16 cajones zarazas anchas y angostas, 4 idem tela de poncho, 5 fardos lona blancha, 5 idem bramantes.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

AVISOS NUEVOS.

¡Viva la Confedaracion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Se necesita

UN Escribiente de veinte y cinco á cuarenta años, de buena letra y de honradez—El que se considere con estas cualidades puede ocurrir á esta Ymprenta, donde dejará su nombre, la calle y número de la casa donde viva, y los nombres de las personas que lo conozcan y puedan acreditar su buena conducta, y las calles y números de las casas que estos habitaren—

Aviso.

SE alquila en la calle Balcarce, media cuadra de la Plaza de 25 de Mayo, una casa de altos y bajos, con 10 piazas, cocina y lugar. Para tratar ocúrrase á la calle Santa Rosa No. 45. jl5 · 4c

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

REMATES.

POR FEDERICO SILVA.

De Alajas, Muebles y Porcelanas.
Calle del Perú No. 12.

El Martes 10 de Julio á las 11 en punto de la mañana, se han de rematar al mejor precio porcion de muebles que estarán á la vista en seguida.

Sortijas, anillos solitarios, collares y diferentes pares de carabanas de oro con diamantes &a., juegos de té de porcelana, juegos de mesa de id. id. para 12 personas, y 18 juegos de lavatorios dorados y lisos, bandejas de todas clases, tinajones grandes, escritorios portátiles, pianos de pierna de calson, id. id. orizontales, videt, alfombras, tripes y otra porcion de muebles que estarán á la vista al tiempo del remate.

POR TOMAS GOWLAND.

En la Alameda, En el Corralon contiguo á lo del Sr. Galiano.

El Martes 10 del corriente á las 11 en punto se rematarán á la mejor postura los siguientes artículos.

Baldosas de marmol de diferentes tamaños, id. de Pirami, id. Macetas de marmol varias clases, Postes de calle, de marmol, Varias estátuas de marmol representando las estaciones del año, Escalones de mármol y de Pizarra, Umbrales de id. id., Cornisas de mármol para balcones, Una Pila Bautismal de mormol, Chapas de marmol para mesas. Y otros artículos que se detallarán.

Al mismo tiempo.

Una partida remos nuevos.

En la Casa de Comercio del Sr. D. Andres Andeffred calle del Perú No. 107.

POR EL MISMO.

El Miercoles 11 y Jueves 12 del corriente á las 11 en punto de la mañana se rematarán precisamente á la mejor postura á plazos que se han de estipular los siguientes efectos Franceses recientemente despachados de la Aduana.

A saber:

Para el Miercoles 11.

Merinos de colores para vestidos, Tartanes de lana para id. Generos de seda para vestidos, Rasetes de crespones de colores, Terciopelo negro y de colores, Pañuelos de seda y de gasilla, Zarazas para colchas, Pañuelos fulares, Pañuelos de seda de reboso, Casimires negros y de colores, Paños de colores para paletos, Paraguas de seda, Chaquetones de punto, Corcees, corbatas de seda y de lana, Felpas y cintas para sombreros, Generos para forros, Damascos de algodon, Generos para chalecos de varias clases, medias blancas.

Parc el Jueves 12,

Perfumerias surtida, Papel de varias clases, Gorras de paño para hombre y para niños, muñecos, Plumas de ave, Abanicos, Alhajas farsas, Libros en blanco, Tiradores, guantes, Cefeteras, Botines de varias clases. Sombreros de pelo sin armar, Cintas de raso y de tafetan, Listones surtidos, Carteras, cintas para votas, alfileres tijeras, navajas y cortaplumas, Vassos de cristal sardinas en tarro pistolas de bolsillo varios articulos de ferreteria.

Liceo Argentino.

DEFENSA, 311.

Desentenderse de sus obligaciones es cierta especie de ingratitud [dice un célebre escritor]. Son tantas en número, tan sagradas en especie las inherentes á la posicion de un ciudadano Argentino, *encargado de la educacion de sus paisanos*, que atendida la proporcion conveniente de dicho pensamiento, creo serme permitido aplicarlo á mi individuo; pero con la precisa modificacion, *es el colmo de la mas negra ingratitud.*

Abismada mi inepcia por la consideracion de dictados tan imponentes en general, no atina á descubrir la extensiva fuerza de cada uno en particular: solo tiembla, cuando advierte en ellos el augusto pronunciamiento de las Leyes, de los deberes todos. Seria temeraria jactancia titularse capaz de cumplirlos; mas es preciso dar un testimonio público de mi gratitud y sincéros esfuerzos.

No me permite la justicia callar los desvelos, la confianza y total desprendimiento de los Señores padres de familias al cederme el precioso depósito de sus hijos; esta jenerosa deferencia ha coadyuvado de un modo eficaz, para hacerme triuunfar, [si puedo explicarme así] de mi propia incapacidad.

Inútiles nuestros esfuerzos todos, sin la oportuna influencia de aquel Héroe regulador del pueblo Argentino, de aquel Espiritu vital de la máquina social, de aquel Génio, que entusiasma con su constancia, ilumina con su sabiduria, con su intrepidez enseña el camino de la inmortalidad. Fijemos la vista en el sábio Decreto de 26 de América de 1844, veamos hoy fielmente cumplido su protesta de Octubre 19 de 1840.

Compatriotas.......... .... GRATITUD.

Al publicar los nombres de los alumnos distinguidos de mi Liceo, os presento el posible resultado de mi dedicacion, bajo el órden gradual, que todo trabajo, todo estudio debe tener, para ser util al Estado: su cimiento, la Moralidad.

No vereis acumuladas materias sobre materias, acopio inmaturo de libros sobre libros, desperdicio de tiempo sobre tiempo, aumento de sacrificios sobre sacrificios, dirijido todo á la aparente asecucion de un fin, cuya realidad es tan deseada, como naturalmente imposible á la tierna juventud: no los vereis digo porque la razon lo desaprueba; la experiencia lo contradice, y la fé Porteña lo prohibe. Libres, pues, de tan perniciosa preocupacion, como de los gastos indispensables á lo dignidad de un exámen público, os suplico me despojeis, y os despojeis de la confianza, que me habeis dispensado. Examidad por vosotros mismos, ó por personas de vuestra satisfaccion sobre las materias designadas. No faltarán jóvenes entre vuestras relaciones, que por su edad y tiempo se versen en la misma clase, comparadlos si es posible, y por este ú otro medio os convencereis, si debe permanecer en la misma confianza con que hasta aqui habeis honrado á vuestro compatriota y reconocido servidor PEDRO SANCHEZ.

ESTADO DE LAS CLASES.

LECTURA——Silabas.

D. Antonio Soto Mayor	D. Juan Ayala
Joaquin Figuera	Carlos Gaudencio
Cornelio Almeira	Pedro Fernandez
Manuel Oliver	Fernando Otamendi
Anatol Bosmon	Mariano Otamendi
Bernabé Saenz-Valiente	Gabriel Mons
Juan Cuartas	Emilio Saenz-Valiente.

CORRIDO——1. ª Clase Aritmética.

D. Serafin Fugaza	D. Gerónimo Bruson
Nicasio Escobar	Luis Palma
Manuel Vazquez	Antonio Gil
Mateo Cepeda	Salvador Gil
Marcelino Silva	Florentino Picon
Pascual Lucero	José M. Quesada
José Otamendi	Pedro Morel.

Segunda Clase——OBLIGACIONES.

D. Pedro Sicuray	D. Juan Herrera
Floro Oliver	Fortunato Marreyro
Alfredo Serrano	Fortunato Sagastizabal
José Cuartas	Miguel Squicifino
Pedro Oporto	Manuel Arca
Pedro Malato	Natal Faro
Gerónimo Piaggio	Pedro Mons
Gerónimo Aranda	Leon Lopez
Hilario Roca	Antonio Lopez
Ramon Ayman	Santiago Yturria
José Fernandez	Gregorio Lebrero
Ebodio Ramirez	Cirilo Gonzalez
Juan Farias	Juan Castelar.
Pedro Yturley	

Tercera Clase——AMIGO DE LOS NIÑOS.

D. Domingo Sagastizabal	D. Vicente Tuduri
Ysaac Areco	Pablo Plazas
Carlos Ratto	Angel Botin
Juan Orteli	Rufino Sanchez
Felix Moris	Vicente Ferreyra
Juan Brun	Luis De Haz
Lázaro Monteros	Simon Gastaldi
José M. Quesada	Calisto Almeira
Cirilo Pita	Vicente Gallo
Angel Perez	Martin Fuentes
Excequiel Baca	Mateo Piñero
Bartolo Escobar	Agustin Pavia
Vicente Farran	Federico Campos
Manuel Duarte	Edelmiro Palmera.
Antonio Martinez	

Cuarta Clase——GEOGRAFIA.

D. Emilio Gesino	D. José Fernandez
Santiago La-Rosa	Juan Rojas
Juan Gil	Juan Fernandez
Federico Ratto	Pedro Milavaca
Juan Areco	Juan M. Serrano
Miguel Halsualde	Gerónimo Serrano
Francisco Calvo	Nicandro Rodriguez
Adolfo Mata	Sabino Gil.

ARITMETICA——Leen cantidades arábigas.

D. Pedro Yturley	D. Manuel Vazquez
Alfredo Serrano	Hilario Roca
Fortunato Benavente	Juan Castelar
Juan Farias	Antonio Gil
Pedro Sicuray	Angel Arenillas
Ramon Ayman	Estevan Arenillas
Serafin Fugaza	Juan Ayala
Mateo Cepeda	Juan Figuera.

Suman y restan simples.

D. Pedro Oporto	D. Sulpicio Silva
Fortunato Sagastizabal	Santiago Yturria
Rufino Sanchez	Cirilo Gonzalez
Pedro Malato	Natal Faro
Ebodio Ramirez	Nicasio Escobar
Gerónimo Piaggio	Miguel Squinfino
Gerónimo Aranda	Manuel Arca
José Fernandez	Pedro Mons
José Cuartas	

Parten y multiplican simples.

D. Floro Oliver	D. José Maria Quesada
Mateo Cepeda	Vicente Gallo
Martin Fuentes	Excequiel Baca
Domingo Fernandez	Leon Lopez
Edelmiro Palmero	Antonio Lopez
Manuel Duarte	Juan Brun
Antonio Martinez	Vicente Farran
Simon Gastaldi	Angel Perez.

Parten por muchos, suman y restan complexos y quebrados.

D. Domingo Sagastizabal	D. Juan Orteli
Ysaac Areco	Luis De Haz
Carlos Ratto	Angel Botin
Lázaro Monteros	Calisto Almeira
Bartolo Escobar	Nicanor Canabal
José Fernandez	Martin Makentosk.

Multiplican y parten complexos y quebrados.

D. Emilio Gesino	D. Gerónimo Serrano
Vicente Tuduri	Pablo Plazas
Vicente Ferreyra	Felix Moris
Nicandro Rodriguez	José Pavia
Juan Manuel Serrano	

Practican proporciones y compañías simples.

D. Juan Areco	D. Juan Fernandez
Miguel Halsealde	Adolfo Mata
Francisco Calvo	Juan Rojas
Sabino Gil	Pedro Meliavaca.

Sacan proporciones simples y compuestas, directas é inversas; compañias simples y compuestas; aligaciones simples y compuestas; falsa posicion simple y compuesta; testamentos.

D. Federico Ratto	D. Juan Gil.
Santiago La-Rosa	

DOCTRINA CRISTIANA Y AYUDAR A MISA.

Los contenidos bajo el nombre de partir por muchos, sumar y restar, multiplicar y partir complexos y quebrados; proporciones.

GRAMATICA CASTELLANA.

Explican la ortografía; prosodia; analizarán los accidentes y propiedades de las partes de oracion; conjugarán verbos de todas clases y modos; su formacion, regularidad é irregularidad.

D. Juan Manuel Serrano	D. Vicente Tuduri
Gerónimo Serrano	Vicente Ferreira
Pablo Plazas	Nicandro Rodriguez.

Oracionan simplemente.

D. Federico Ratto	D. Francisco Calvo
Miguel Halsualde	José Fernandez
Adolfo Mata	Pedro Meliavaca.
Sabino Gil	

Resolverán toda clase de oracion del modo permitido al idioma español.

D. Juan Gil	D. Juan Areco
Santiago La-Rosa	Juan Fernandez.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Explicarán la subdivision y utilidad del comercio; deberes del comerciante; origen, formacion, utilidad y circunstancias de las letras de cambio, vales y billetes; obligaciones del girante, aceptante, endozante y tenedores; diferencia de la partida simple y doble; modo de balancear y sacar contraprueba del balance; origen y utilidad de las cuentas generales del mayor; los signos y voces admitidas en el comercio y asiento de toda clase de partida.

D. Santiago La-Rosa	D. Federico Ratto.
Juan Gil	

LATIN.

Explican las reglas de géneros y pretéritos; conjugarán verbos de todas clases; resolverán oraciones de todos modos, notando la diferencia de este á el español.

D. Santiago La-Rosa.	D. Juan Gil.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA.

RIFA PUBLICA.

POR CEDULILLAS.

A DOS REALES CEDULA.

En los dias 8, 9 10 del presente Julio, aniversario de nuestra GLORIOSA INDEPENDENCIA, se jugará una Rifa cuyas suertes obtendrán los premios que se detallan, habiendo intervenido en la preparacion los Sres. que suscriben, todo con la competente autorizacion del Superior Gobierno.

Números.	*Suertes.*	*Premios.*		*Total.*
1——	20 de——	500	Pesos.	10,000
2——	50 de——	200——		10,000
3——	100 de——	100——		10,000
4——	300 de——	50——		15,000
5——	750 de——	20——		15,000
Suertes——	1,220	Total——		60,000

Buenos Ayres, Jutio 4 de 1849.

JUAN ROMERO.
[Gefe interino de Policía.]

Felipe Romero.
[Comisario Cajero Pagador.]

Yntervinimos: *Juan Bernabé Molina—José Maria Casal—Leonardo Gonzalez*, Tesorero de la Casa de Moneda—*Juan Pedro Aldama*, Contador Supernumerario.

RUFINO BASABILBASO.
[Escribano de Gobierno.]

SASTRERIA Y ROPERIA.

Calle la Merced No. 62.

	Ps.		Ps.
Fraques y levitas paño frances á la última moda	380	y	450
Sobretodos de paño castor, colchados y forrados en seda	450	»	550
Paletos de idem finos, forrados en tartan	300	»	400
Chaquetones idem idem idem última moda	180	»	240
Yd. id. de punto de lana rica calidad	45	»	55
Chaquetas de paño fino de todos colores	300	»	250
Pantalones de casimir frances	110	»	160
Yd. id. id. de paño fino	100	»	160
Chalecos de gró ó raso punzó	100	»	120
Yd. id. id. de terciopelo punzó ó negro	90	»	130
Yd. id. id. de raso negro ó de color	60	»	90
Yd. id. id. de merino ó paño punzó	60	»	70
Capas de paño frances con vuelo completo y vueltas de terciopelo de lo mas rico	500	»	800
Sombreros de última moda	65	»	75
Camisas de hilo á la moda	55	»	65
Yd. id. id. de color ó bramante	20	»	25
Ponchos de paño forrados en bayeta pellon	230	»	300

Tambien hay en dicho establecimiento un elegante surtido de paños, casimires y cortes de chalecos de muche gusto y muy rica calidad, como terciopelo, raso, cachemires, punzó y de calores, y muchas otras clases, de muy rica calidad.

Tambien se vende toda clase de ropa como para hombres y niños, como medias largas y cortas pura lana, camisetas y calsoncillos idem, un hermoso surtido de corbatas de seda y lana, pañuelos de seda de todas clases y nuevos gustos y suspensores de polka buena calidad, un completo y variado surtido de gorras de paño y ule, como para hombres y niños y otros articulos, que se omiten detallar por su larga extension.

En dicha casa se corta y se hace toda clase de ropas para hombre y niños á un precio muy moderado y á la última moda y se promete hacer un vestuario completo, en el término de 48 horas. jl3 1mp

Aviso.

En la oficina de Encuadernacion Calle de la Merced No. 31 y medio cerca al Teatro, se hace toda clase de obra perteneciente al ramo de Encuadernador, como carteras, cigareras &. &. en maroquin, razo, ó terciopelo con el mayor esmero y puntualidad. jl5—tfc.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

De órden del Sr. Juez de Primera Ynstancia en lo Civil Dr. D. Manuel Mansilla, se cita á D. Manuel Mendez Caldeira y á todos los inquilinos de la casa calle „Sta. Rosa" núm. 252, para que dentro de ocho dias contados desde la fecha de este, comparezcan ante este Juzgado por la oficina del que suscribe, á estar á derecho en la demanda puesta por los herederos de D. Leon Cámara. En la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en dereceo.

Buenos Ayres, Julio 5 de 1849.
Agrelo—

Relojeria Calle Representantes N.º 51.

Se ha recibido un surtido celecto de relojes de sobre mesa Americanos que se venden con garantia á 140 pesos uno. jl5—tfc.

Se necesitan dos mucamas,

Que tengan buenas recomendaciones de su conducta, sin lo que es escusado que se presenten, Calle de Méjico No. 123. jl5—tfc.

Cloroforme.

SE ha recibido en frasquitos de onza y media onza. En la Botica de Cramrel calle la Beconquista [antes Paz] No. 58. j5—tfc.

H. North.

Daguerreotipista, calle Perú N.º 145.

OFRECE en venta su aparejo de Daguerreotipo, consistente en dos cámaras obscuras para sacar retratos y dos para vistas con un juego completo de los útiles correspondiente á cada cámara.

Tambien dará intrucciones en el arte.

Las cámaras son todas de la primera clase. Se sacarán pruebas para mostrar al comprador que todo está en buena condicion para trabajar. Las máquinas son de diferentes tamaños y construccion, y varían en precio de 1,000 á 1,500 pesos. Precio de enseñanza 800 pesos. El todo puede comprarse en un lote ó separadamente, con enseñauza ó sin ella.

Tambien se venden mistos químicos, láminas, cajitas, marcos y muchos otros artículos que requiere el arte.

Las personas que deseee que se saquen sus retratos, se servirán ocurrir antes que se disponga del aparejo. jl5 tfc.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvajes Unitarios!

De órden del Sr. Juez de primera instancia en lo civil, Dr D. Manuel Mansilla á pedimento del Dr. D. Francisco Elizalde en representacion de D. Bautista Etchoparre, se previene á Doña Tomasa Goni que en el término de diez dias, contados desde la fecha de este, comparezca ante este Juzgado por la Oficina del que firma á ser notificada de la providencia espedida en el asunto que con el dicho Etchoparre tiene pendiente en la inteligencia que si no lo verifica le parará el perjuicio que haga lugar en derecho. Buenos Ayres Junio 27 de 1849.

Agrelo.

Carretas y Bueyes.

SE vende una tropa de ocho ó diez carretas tucumanas, con sus aperos necesarios, y boyada correspondiente; el que interece en su compra, ocurra á la calle de la Victoria No. 139, que encontrará con quien tratar por una ó otra cosa. jl4—tfs,

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

Colecturía General.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los marineros Salvi Márquez y Domingo Rorello que pertenecieron á la dotacion del Paylebot Nacional „Jóven Francisco" para que dentro del término de seis dias contados desde la fecha, se presenten en esta Colecturía en donde se les necesita para recibirles sus declaraciones en un Sumario que actualmente se halla pendiente, sopena de que si asi no lo hacen les parará el perjuicio á que haya lugar por derecho.

Buenos Ayres, Julio 3 de 1849.
Francisco Maria Ramiro.

Se ha perdido.

El dia 3, en la calle del Cerrito barrio del Retiro, una cartera de tafilete verde, en la que habia 3 cartas abiertas, rotulada á D. Estanislao Lafon. y una papeleta ó certificado del Consul Frances; mas una cadena de relox y una lista del pan que ha repartido en el mes de Junio.

La persona que la entregue en esta Imprenta ricibirá una buena gratificacion. jl4—tfs

Se Vende

Una hermosa casa á inmediacion del Cuartel de Restauradores, cómoda para negocio en los bajos y para familia en los altos, con buenas estufas y otras comodidades, buena vista &a.

El que quiera saber mas pormenores, ocurra á D. Thomas Gowland calle de Belgrano N. 46. jl4—tfc

Aviso á los Barberos

Se precisa uno en la barberia de D. Andres Minguez, calle de Cangallo No. 244, en donde se sangra á 10 pesos se ponen ventosas á 3 pesos y se aplican sanguijuelas á 5 pesos todo se hace por el mismo Minguez; en la calle de Tucuman No. 208, donde vivia antes el Sangrador Cadiz que ahora vive el que suscribe. jl4—tfc

Sillas Norte-Americanas

Acabamos de recibir un surtido de sillas Norte-Americanas, el mejor que hay en la Ciudad; consiste de sillas de esterilla y de madera, armadas y encajonadas, á propósito para transportarlas al interior; tambien hay sillas de estudio, idem de amacarse de todas clases, idem para niñas de todas clases. Se encuentran en la Tapicería de J. y P. Inglis, calle Santa Clara No. 49. jl4—tfc

Tierra Romana

En la Barraca No. 123 Calle de Méjico hay una partida que se vende toda ó por barrica, á precios equitativos. jl4—tfc

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Aviso judicial.

De órden del Sr. Juez de 1. ª Ynstancia en lo Civil Dr. D. Romualdo Gaete, se ha de rematar en quien mas diere á dinero de contado, en los dias 11, 12 y 13 del presente mes de Julio, una casa perteneciente á la testamentería de D. Juan Brown sita en esta ciudad, calle del Paraguay puerta núm. 74, compuesto su terreno de seis tres cuartas varas de frente al Norte con 37 de fondo, con mas otro terreno que forma martillo en favor del primero de 8 y media varas de ancho con 23 de largo tasada en 21,866 ps. con 4 reales moneda corriente. Las personas que se interesen en su compra, pueden ocurrir á la oficina del Escribano que firma donde encontrarán las tasaciones y todos los demas datos que pretendan tomar sobre el particular. Buenos Ayres, Julio 2 de 1849.

Adolfo Conde, Escribano público. jl4—3p.

Botica Alemana.

EN la calle San Martin No. 30 frente á la Catedral, se ha recibido recientemente de Europa, un fresco y rico surtido de drogas de la mejor calidad, y una infinidad de otros artículos de este ramo, de las mas grandes y acreditadas fábricas químicas: se despachan recetas de los médidos á toda hora, tanto de dia como de noche. Hay cajas de medicinas y botequines; se reciben encargos para la campaña por mayor y menor á precios acomodados. *Cloroforme* de Europa el mas fuerte y puro, esponquitas de Plátina para las máquinas de fuego á gas que son descompuestas. j24—fts.

Editor responsable—SANTIAGO KIERNAN.